



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL n° 0074 -2020-
GRA/GGR**

Huaraz, 12^o 6 FEB 2020.

VISTOS: Escrito s/n. Reg. Doc. n° 1350567, Reg. Exp. n° 841281, Reg. GRAJ n° 230, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral n° 149-2019-GRA-GRDE-DRAA/DTPRC, de fecha 25 de octubre de 2019, el director de la **Dirección de Titulación de Predios Rural y Comunidades Campesinas de la Dirección Regional Agraria de Ancash**, resuelve declarar improcedente la solicitud de nulidad e ineficacia de los actos jurídicos, conformados por los títulos de propiedad respecto del predio identificado con U.C. 92192, ubicado en el sector Chavín, Distrito de Chavín de Huantar, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, inscrito en la Ficha Registral n° 00110080, y del predio identificado con UC 83501, ubicado en el sector Chavín, Distrito de Chavín de Huantar, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, inscrito en la ficha registral n° 00119256, solicitado por don Edwin Alberto Orduña Burgos en representación de los señores Alejandra Velásquez Cruz, Elias Vari Velásquez Cruz y Genaro Melchor Velásquez Cruz, con fecha 17 de setiembre de 2019, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a Ley.

Que, con la Resolución Gerencial Regional n° 014-2020-GRA/GRDE, de fecha 15 de enero de 2020, el **Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash**, resuelve declarar INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por Edwin Alberto Orduña Burgos, en representación de los señores Alejandrina Velásquez Cruz, Elias Vari Velásquez Cruz y Genaro Melchor Velasquez Cruz, contra la Resolución Directoral n° 149-2019-GRA-GRDE-DRAA/DTPRC, de fecha 25 de octubre de 2019, mediante el cual se resuelve declarar improcedente la solicitud de nulidad e ineficacia de actos administrativos, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente, dándose por agotada la vía administrativa.

Que, con el Informe n° 005-2020-GRA-GRDE-DRA/AOJ, de fecha 24 de enero de 2020, el Asistente Legal de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash, recomienda elevar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, y previo el análisis respectivo deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional n° 014-2020-GRA/GRDE, de fecha 15 de enero de 2020, cumplido ello remitir a la Dirección Regional de Agricultura de Ancash los antecedentes del expediente administrativo para que resuelvan el recurso de apelación.



Que, mediante el Oficio n° 081-2020-GRA-GRDE-DRA-OAJ/D, de fecha 28 de enero de 2020, el Director de la Dirección Regional Agraria de Ancash, solicita al Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional n° 014-2020-GRA/GRDE, de fecha 15 de enero de 2020, conforme a lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica de su sector.

Que, mediante el Informe n° 022-2020-GRA-GRDE-AL, de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por la abogada de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de este Ente Regional recomienda elevar todos los actuados al superior jerárquico, para que luego del análisis respectivo deje sin efecto la Resolución Gerencial Regional n° 014-2020-GRA/GRDE, de fecha 15 de enero de 2020.

Que, a través del Escrito s/n, de fecha 04 de febrero de 2020, el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, solicita a vuestro despacho dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional n° 014-2020-GRA/GRDE, de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo de este Ente Regional.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG): ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***, en efecto corresponde evaluar la nulidad o no de la Gerencial Regional n° 014-2020-GRA/GRDE, de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash.

Que, resulta necesario indicar que se consideran actos administrativos a las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, se encuentran destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la LPAG.

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta pueda dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

Que, el artículo 3° del TUO de la LPAG, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, los cuales son: **competencia**, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; en consecuencia, se aprecia que nuestro ordenamiento jurídico establece los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra, cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida.



Que, siendo ello así, cabe referir que el Gobierno Regional de Ancash a nivel interno ha previsto las competencias de los órganos dependientes en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante la Ordenanza Regional n° 001-2018-GRA/CR, el cual en su artículo 1° establece lo siguiente: "El presente reglamento de organización y funciones constituye el instrumento normativo de gestión institucional, que contiene la naturaleza, finalidad, objetivos, **funciones generales**, estructura orgánica básica, y atribuciones de las diversas unidades orgánicas, **así como las relaciones funcionales y orgánicas de los órganos y dependencias integrantes del Gobierno de la Región Ancash**".

Que, precisamente, el literal o) del artículo 61° del acotado ROF, establece como función de la Dirección Regional de Agraria de Ancash: "**Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos y de administración dictados en primera instancia por los órganos que dependen jerárquicamente de ella**"; dicho dispositivo legal concordado con el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 0210-2018-GRA/Gp, de fecha 10 de mayo de 2018, el cual establece lo siguiente: "**Precisar que cuando las Direcciones Regionales resuelvan en primera instancia administrativa los asuntos de su competencia, serán sus respectivas gerencia regionales de quienes dependan jerárquicamente quienes resolverán jerárquicamente en segunda y última instancia administrativa en vía de apelación, con lo que se agota la vía administrativa**", y también con la Resolución Directoral n° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de marzo de 2018, el cual resuelve constituir la instancia administrativas de acuerdo al reglamento de organización y funciones del Gobierno Regional de Ancash, debemos mencionar que la **Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas se constituye como primera Instancia administrativa** y propiamente la Dirección Regional de Agricultura de Ancash constituye como segunda instancia administrativa.

Que, en consecuencia, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que en primera instancia administrativa quien ha emitido la Resolución Directoral n° 149-2019-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC, de fecha 25 de octubre de 2019, ha sido la Dirección de Titulación de Predios Rurales y Comunidades Campesinas (Órgano de línea de la Dirección Regional de Agricultura de Ancash), y obviamente la Gerencia Regional de Desarrollo Económico no tenía competencia para resolver el recurso de apelación, sin embargo emitió la Resolución Gerencial Regional n° 014-2020-GRA/GRDE, de fecha 15 de enero de 2020.

Que, en ese orden de ideas, resulta pertinente declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional n° 014-2020-GRA/GRDE, de fecha 15 de enero de 2020, por cuanto adolece de vicio que acarrea nulidad previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, TUO de LPAG, concordado con el artículo 213 del acotado dispositivo legal, en consecuencia retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es, hasta la evaluación del recurso de apelación presentado por Edwin Alberto Orduña Burgos por el Órgano competente es decir por la Dirección Regional de Agricultura de Ancash.

Que, estando al Informe Legal n° 008 -2020-GRA/GRAJ, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Regional n° 014-2020-GRA/GRDE, de fecha 15 de enero de 2020, por encontrarse inmersos en vicios que acarrean nulidad, al haber sido emitido por órgano



incompetente; en consecuencia, retrotraer el procedimiento hasta la etapa en que se cometió el vicio, esto es, hasta la etapa de evaluación del recurso de apelación presentado por Edwin Alberto Orduña Burgos, por el órgano competente es decir por la Dirección Regional de Agricultura de Ancash.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ANCASH
Ing. Johnny C. Muñante Quispe
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
27 FEB. 2020
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURE
FEDATARIO